

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año..... 80 rs.  
 Por seis meses..... 40  
 Por tres idem..... 24

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año..... 120 rs.  
 Por seis meses..... 60  
 Por tres idem..... 34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

**Hacienda.**

No obstante lo que se dispone en el artículo 5.º del Real decreto de 22 de Julio último inserto en el Boletín oficial número 91 fecha 3 de Agosto siguiente, cuyo cumplimiento ordenó este Gobierno de provincia en circular inserta en el Boletín oficial número 119 fecha 7 del actual, he advertido que algunos alcaldes han devuelto los estados que les remití, sin autorización ni nota alguna y por lo mismo, he resuelto prevenirles que aun cuando en algun distrito municipal no exista depósito de los de la clase que marca el mencionado Real decreto, lo espresen por nota en el estado á que me refiero, autorizándola dichos Alcaldes bajo su responsabilidad, y encaminando aquel documento á este Gobierno sin la menor dilacion. Santander 11 de Octubre de 1853.--P. S., Lorenzo de Obregon.

*Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.*

Esta Administracion principal ha observado que

algunos Ayuntamientos de esta provincia faltando á lo que previene el artículo 4.º de la instrucción de 27 de Junio de 1852 han anunciado el remate para establecer puestos públicos con la facultad exclusiva en la venta al por menor de las especies sujetas al impuesto de consumos para el próximo año de 1854, sin estar autorizados por el Sr. Gobernador: y dispuesta esta Administracion á cortar todo abuso que tienda á infringir la ley vigente ha resuelto declarar nulos dichos anuncios hasta tanto que recaiga la superior resolución, excepto á los pueblos que tengan remitidos sus expedientes y que estando bien instruidos se hayan presentado para su exámen á la comision nombrada al efecto y que marca la referida instrucción.

Al propio tiempo recuerdo á los Ayuntamientos que hayan demorado la remision de dichos expedientes ó que se les hubieren devuelto para llenar los requisitos y formalidades prescritas en la repetida instrucción, los dirijan en el improrogable término de ocho dias, pasado el cual acordará esta Administracion lo que corresponda segun la gravedad del caso. Santander 7 de Octubre de 1853. --P. A., José Ramon de Ferradas.

**PARTE OFICIAL DE LA GACETA.**

**Presidencia del Consejo de Ministros.**

*Real decreto.*

En vista de las consideraciones que Me ha expuesto Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los destinos que en lo sucesivo vacaren en los ramos no facultativos de las carreras civiles, con la única y exclusiva excepcion de los cargos diplomáticos en el extranjero, se darán precisamente ó al ascenso, ó á los cesantes, ó á los doctores y licenciados en Administracion.

Art. 2.º Se considerarán tambien como cesantes, para los efectos del artículo anterior, los individuos del ejército y armada retirados ó licenciados con buena nota, cuando se trate de la provision de los destinos siguientes:

- 1.º Los del ramo de vigilancia pública.
- 2.º Los de los establecimientos penales.
- 3.º Los de correos de gabinete, conductores de la correspondencia pública, carteros, ayudantes y lectores.
- 4.º Los de Conserges y Alcaldes.
- 5.º Los de porteros, mozos, sea cualquiera su denominacion, ordenanzas y alguaciles.
- 6.º Los de patronos y marineros dependientes del ramo de sanidad.
- 7.º Los dependientes del ramo de beneficencia.
- 8.º Los de toreros y ordenanzas de telégrafos.
- 9.º Los de guardas de montes.
10. Los de celadores de caminos y peones camineros.

Art. 3.º Los doctores y licenciados en Administracion podrán ser colocados en las vacantes de Oficial ó Jefe de negociado, segun la clasificacion consignada en Mi Real decreto de 18 de Junio de 1852.

Art. 4.º Las plazas que vacaren de Comisarios de montes se proveerán en los Ingenieros del ramo, y á falta de éstos en cesantes.

Art. 5.º Sin perjuicio de las disposiciones anteriores, los naturales de las provincias de Ultramar conservarán el derecho que hoy tienen para que se les reserve un número determinado de destinos.

Art. 6.º Tanto entre los cesantes como entre los militares retirados y licenciados, serán preferidos los que disfruten algun haber del Tesoro.

Art. 7.º Por los respectivos Ministerios se formarán dos escalafones de los cesantes dependientes de cada uno de ellos, comprendiendo en uno á los que graven al Erario, y en el otro á los que nada perciban del mismo.

Art. 8.º Las plazas de escribientes en todas las dependencias del Estado, sin excepcion de ninguna especie, se proveerán por oposicion.

Las oposiciones se verificarán ante un tribunal compuesto de tres individuos designados por el Jefe de la dependencia en que han de servir aquellos.

Art. 9.º Todos los nombramientos que desde esta fecha se hagan en los ramos de que trata el presente decreto, habrán de expresar la aptitud del interesado, con arreglo á lo que establecen los artículos anteriores; y las oficinas respectivas no expedirán el título al nombrado mientras este no presente los documentos justificativos de la aptitud indicada en su nombramiento. Los empleados que sin este requisito expidan algun título serán responsables con sus destinos de la transgresion de estas disposiciones.

Dado en Palacio á veinte y uno de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de

la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis José Sartorius.

(Gac. núm. 265.)

## Ministerio de la Gobernacion del Reino.

*Real decreto.*

Tomando en consideracion las razones que Me ha expuesto Mi Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se suprime la Junta consultiva de Teatros, creada por Mi Real decreto de 28 de Julio del año anterior.

Art. 2.º Los Vocales que componían dicha Junta serán declarados cesantes con el haber que por clasificacion les corresponda.

Art. 3.º Por el Ministerio de la Gobernacion se dictarán las órdenes oportunas á fin de determinar las recompensas que en adelante deberán ofrecerse como estímulo á las personas dedicadas al cultivo de las letras.

Dado en Palacio á siete de Octubre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis José Sartorius.

## Ministerio de Fomento.

### OBRAS PUBLICAS.

Con presencia de las diferentes consultas elevadas por algunos Gobernadores de provincia acerca de si para que puedan percibir sus honorarios los directores de caminos vecinales habia de expedírseles el correspondiente título, y en este caso á qué Autoridad corresponde verificarlo; teniendo presente que los directores de caminos vecinales para ejercer su profesion obtienen, previo exámen y el pago de derechos correspondientes, un título que les faculta para el desempeño de sus funciones; y atendiendo además á que no pueden en ningun modo conceptuarse como empleados que cobran sueldo, sino como facultativos á quienes se contrata para obras determinadas, con arreglo á lo que previene el artículo 10 de la ley de 28 de Abril de 1849; S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido por conveniente resolver que manifieste á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, que el pago de los honorarios convenidos con dichos directores de caminos vecinales, debe verificarse como cualquiera de los gastos que reclaman la construccion de los expresados caminos sin sujetarse á las formalidades que establece el Real decreto de 28 de Noviembre de 1851 sobre expedicion de títulos á los empleados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1853.—Estéban Collantes.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gac. núm. 281.)

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 11 de Octubre de 1853.—E. G. I., Ramon Carrera.*

## REMATES.

No habiendo merecido la aprobacion superior el remate celebrado el diez de Abril último de los mil ciento diez y nueve carros de terreno erial mas trescientos veinticuatro pies al sitio del Rincon propio del pueblo de Santa Cruz de la comprension de este Ayuntamiento, esta corporacion municipal ha acordado designar para su nuevo remate y en un solo acto el dia veintiseis del corriente de nueve á diez de la mañana, en esta casa consistorial, bajo la retasa de 4471 rs. 16 mrs.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento del público. Molledo 1.º de Octubre de 1853.—Francisco Diaz de Cueto.

El Ayuntamiento constitucional que presido acordó en sesion de este dia celebrar los remates de derechos de consumo, arbitrios municipales y provinciales para el año de 1854, á la libre venta, los dias 16, 23 y 30 del presente mes desde las 10 á las 12 de su mañana, en la casa consistorial de este distrito. En los mismos dias y horas se verificará el de los propios del mismo, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Liérganes y Octubre 9 de 1853.—El Alcalde, Benigno de la Cárcova.

El Ayuntamiento de Ramales, ha acordado celebrar el primero y segundo remate de los derechos de consumo, arbitrios municipales y provinciales para el próximo año, los dias veinte y tres y treinta del actual, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento. Ramales y Octubre 5 de 1853.—Manuel de Iturralde.

El Ayuntamiento constitucional de Ruesga, ha acordado celebrar el primer remate de los derechos de consumo á la venta libre de los arbitrios provinciales y municipales para el año próximo de 1854, el dia 23 y el segundo el 30 del corriente mes de Octubre desde las ocho de la mañana á la una de su tarde. En iguales dias y horas se verificará tambien el de los propios, todo con arreglo á las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Ruesga 4 de Octubre de 1853.—Vicente de la Lastra.

El Ayuntamiento de Valdáliga, en sesion de este dia, ha acordado sacar á pública subasta los propios de su distrito municipal para el año próximo de 1854; señalando para el primer remate el 27 del corriente, y 3 de Noviembre próximo en la Casa Consistorial del mismo y hora de las dos en punto de sus respectivas tardes, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto y antes en la Secretaría de dicho Ayuntamiento. Valdáliga 6 de Octubre de 1853.—Hipólito García del Mazo.

El Ayuntamiento Constitucional de Lloreda ha acordado señalar los dias 16 y 23 del corriente mes de Octubre, de 2 á 5 de sus tardes para celebrar primero y segundo remate de los derechos impuestos sobre las especies de consumo, arbitrios municipales y provinciales, siendo la venta de dichas especies á la exclusiva. Y en los mismos dias y horas, se rematará la casa-taberna de este pueblo de Lloreda, todo para el año próximo de 1854, bajo las condiciones que constan en los expedientes de subasta. Lloreda 7 de Octubre de 1853.—El Alcalde, Francisco de la Mora y Colsa.

El Ayuntamiento Constitucional que presido en sesion de este dia, ha acordado celebrar el primer remate de los derechos de consumo á la libre venta de los arbitrios municipales y provinciales para el próximo año de 1854 el dia 13 y el segundo el 21 del corriente mes, en su sala de sesiones y horas de las dos á cuatro de la tarde en cada uno de ellos. En iguales dias y á las mismas horas se verificará tambien el de los propios consistentes en una casa-taberna y otra de carnicería, todo con arreglo á las condiciones que se pondrán de manifiesto. Si en el primer dia no hubiere postor, se celebrará otro remate el dia 29 de este mismo mes en el mismo sitio y horas citadas y el segundo dia se tendrá por primero. Meruelo 5 de Octubre de 1853.—Pedro C. Alvear.

En sesion de hoy ha acordado este Ayuntamiento celebrar en la Casa consistorial del mismo sita en el lugar de Sanmartin, en los dias 18 y 27 del actual desde las dos á cuatro de sus tardes el arrendamiento de los propios consistentes en una casa en el lugar de Escobedo, y otra en el de S. Martin destinadas á taberna para el año próximo de 1854, y la subasta de los derechos establecidos sobre las especies determinadas de consumo para la contribucion del mismo nombre de este Ayuntamiento para el referido año, sieado en globo el de cada especie, y á venta libre por mayor y menor, con el de los arbitrios municipales y provinciales, bajo las condiciones que se publicarán en cada acto, estando antes de manifiesto en la Secretaría, y si en el primer remate no hubiese postura admisible, se entenderá el segundo primero y el tercero se verificará el dia cinco del próximo Noviembre á igual hora. Villafufre 6 de Octubre de 1853.—El Alcalde, Remigio de Herbas.

Por el presente se llaman licitadores para el arriendo de los derechos de consumo sobre las especies determinadas sujetas á la contribucion del mismo nombre, para el año de 1854, bajo las condiciones que constan en el expediente y se halla todo de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion municipal, advirtiendo que la venta es libre, debiendo verificarse el primer remate el 23 y el segundo el 30 del presente mes á las 11 de la mañana en la casa donde interinamente celebra sus sesiones este Ayuntamiento. En los mismos dias y horas se celebrará tambien el de los propios de este distrito, con arreglo uno y otro á lo acordado por dicha corporacion que asimismo consta en sus respectivos expedientes. Valle de Cabuérniga Octubre 7 de 1853.—Alejandro F. de la Reguera.

## ANUNCIOS.

Gobierno de la Provincia de Santander.

D. José Lastra y D. Lorenzo Pazo han solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Santander, para trasladarse á la Habana.

D. Andres de Teran y D. Francisco Sanchez de Cueto han solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Comillas, para trasladarse á la Habana.

D. Patricio de Treto Bustio y D. Leon Miguel de Roseñada han solicitado pasaporte ante la alcaldia de Laredo, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Antonio Silvestre de la Cagiga Bolado ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Camargo, para trasladarse á la Isla de Cuba.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viages, lo verifique ante sus respectivos alcaldes en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 10 de Octubre de 1853.—E. G. I., Carrera.

En la noche del 27 de Setiembre de este año desaparecieron de la pradera del pueblo de Orzales, dos yeguas de la pertenencia de Santiago Alonso, vecino de Villar del Puerto, provincia de Leon, de las señas siguientes: la primera de diez años de edad, pelo negro, alzada seis cuartas y media poco mas ó menos, rozada por cima de las agujas y por todas cuatro patas de trabas por cima de los corbejones y la una rozadura muy reciente: la otra de tres años de edad, hija de la anterior, pelo arrubunado, alzada seis cuartas y media poco mas ó menos, parda de las orejas. La persona que sepa del paradero de dichas yeguas lo pondrá en conocimiento de Don Joaquin Gomez Rubio, vecino de Reinosa, quien las recogerá, gratificará y pagará los gastos que hayan ocasionado. Reinosa 6 de Octubre de 1853.

### CLASES PASIVAS.

Las clases pasivas que represento pueden dispo-

ner de la paga del mes de Setiembre último, siempre que hayan justificado su existencia segun está prevenido. Santander 8 de Octubre de 1853.—El apoderado, Francisco Gutierrez y Gutierrez.

## DICCIONARIO

DE

### AGRICULTURA PRACTICA

Y ECONOMIA RURAL

REDACTADO BAJO LA DIRECCION DE

DON AGUSTIN ESTEBAN COLLANTES Y DON AGUSTIN ALFARO.

*Gefes superiores de Administracion civil, individuos de la sociedad económica matritense y de otras corporaciones literarias.*

Con el tomo 1.º se han repartido á nuestros suscritores ocho láminas, esplicando los artículos *Abeja Aceite, Agrimensura y Agua.*

Con la entrega 3.ª se repartirán otras cuatro láminas, correspondientes al artículo *Arado.*

Al fin de la obra se repartirá una elegante cubierta para encuadernar todas las láminas, que formarán un atlas separadas del texto.

Cada tomo cuesta 40 rs. en Madrid y 48 en provincias, y se publica por entregas de 300 á 320 páginas, ó sea medio tomo. Los señores suscritores de provincia que remitan directamente por libranzas sobre correos el importe de su suscripcion, satisfarán á razon de 40 rs. tomo.

Se suscribe en Madrid en las librerías de Monier, Carrera de S. Gerónimo, en las de la Publicidad, pasage de la villa de Madrid; en la Redaccion del *Agrónomo*, calle Mayor, número 103 y en las oficinas del *Diccionario*, Carrera de S. Gerónimo, número 38, cuarto 2.º. En las provincias en casa de todos los corresponsales de estas empresas y de las del Sr. Mellado.

Tambien se encuentra de venta esta obra en la Depositaria del Gobierno de esta provincia.

### FERIA DE SAN LUCAS EN HOZNAYO.

Con motivo de dicha feria, habrá los dias 19 y 20 del corriente mes de Octubre, grandes bailes en el palacio del Sr. Marqués de Cilleruelo, sito en el pueblo de Hoznayo.

El baile empezará á las 7 de la noche y el precio del billete será de 10 reales para los caballeros.

La orquesta será la misma del año pasado la que tocará tandas variadas y divertidas.

Imp., lit. y lib. de Martínez.